

Resolución de la Secretaría Autonómica de Cultura, por la que se regula y concede una subvención directa a la Fundación Francisco Brines para el fomento del estudio y la difusión de la obra y personalidad literaria de Francisco Brines, para el ejercicio 2025

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2025, prevé, con cargo al subprograma 452A00, Libro, archivos y bibliotecas, centro gestor G01090501, y capítulo IV, la línea de subvención S0087, con la denominación «Subvención nominativa a la Fundación Francisco Brines», con una dotación de 50.000,00 €, de regulación nominativa y concesión directa, y que tiene como descripción y finalidad la aportación al funcionamiento de la fundación y a la realización de actividades para el fomento de su obra. La entidad beneficiaria es la Fundación Francisco Brines.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo, para el periodo 2024-2027, aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2025, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo (DOGV. Núm. 10159 de 25/07/2025), según lo dispuesto en los artículos 164 y 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece, en su apartado 2 a) la posibilidad de conceder de manera directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por otro lado, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), establece que podrán concederse de manera directa, mediante la resolución, las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

En este sentido, la letra d) del apartado 4 del artículo 160 de la mencionada LHPSPIS dispone que las personas titulares de las consellerias serán las competentes para la concesión de las subvenciones nominativas, y el apartado 5 del mismo prevé que el ejercicio de esta competencia podrá ser delegado.

De este modo, mediante la Resolución de 30 de enero de 2025, del conseller de Educació,

Cultura, Universidades y Empleo, sobre delegación de competencias en determinados órganos, delega en la persona titular de la Secretaría Autonómica de Cultura y Deporte las resoluciones de concesión de subvenciones de manera directa, que correspondan a su ámbito competencial, a que se refieren los artículos 22.2 y 28 de la LGS y el artículo 168 de la LHPSPIS de la Generalitat.

La Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo es el departamento del Consell al que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, le corresponden las competencias en materia de cultura y promoción cultural, en cuyo desarrollo impulsa, entre otras iniciativas, varias líneas de fomento y colaboración con entidades y administraciones públicas con las que coadyuva en la consecución de una programación cultural diversa y amplia en todo el territorio.

En este contexto, la Fundación Francisco Brines tiene entre sus objetivos culturales el fomento del estudio y la difusión de la obra y personalidad literaria del escritor Francisco Brines, así como promover y participar en el fomento y la difusión de otras manifestaciones culturales relacionadas, directa o indirectamente, con la figura de Francisco Brines, salvaguardar, proteger y difundir el patrimonio que constituye el legado de Francisco Brines, promover diferentes manifestaciones culturales y artísticas a través de diferentes actividades e iniciativas, consolidar y continuar los premios literarios anuales Francisco Brines en las modalidades en castellano y en valenciano, situar L'Elca -casa del poeta y sede de la Fundación Francisco Brines- como uno de los puntos de referencia cultural de nuestro país, como epicentro poético, literario, artístico y cultural dando a conocer el legado artístico, bibliófilo, pictórico y paisajístico que supone L'Elca, difundir las diferentes manifestaciones y propuestas literarias, artísticas y culturales de los creadores de nuestro país, tanto consolidados como emergentes y hacer de la actual sede de la Fundación un epicentro cultural y social de alcance estatal, abierto a las diferentes iniciativas que tengan como finalidad los objetivos por la cual fue creada. Además, la Generalitat forma parte del Patronato de la Fundación Francisco Brines desde el 17 enero del 2020, y está representada por el presidente de la Generalitat Valenciana. Atendiendo a que sus objetivos están alineados con los de la Generalitat, y para potenciar el impacto de sus actuaciones, la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana, prevé la concesión directa para esta fundación de una subvención por importe de 50.000,00 €. No obstante, en fecha 6 de junio de 2025, atendiendo a que las actividades de la fundación están

cofinanciadas por otras administraciones públicas, la entidad presenta su renuncia parcial a 20.000 euros, para evitar la sobrefinanciación de las actuaciones del proyecto.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de ayudas públicas de la Generalitat se ha remitido el preceptivo informe, en el que se concluye que no resulta exigible la notificación ni la comunicación a la Comisión Europea, al no concurrir los elementos previstos en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En particular, se justifica que las ayudas concedidas no suponen una ventaja económica susceptible de falsear la competencia, toda vez que la entidad beneficiaria no desarrolla actividad económica alguna en el sentido de ofrecer bienes o servicios en el mercado, lo que excluye la existencia de distorsiones de la competencia o afectación a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el artículo 9 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y en la delegación contenida en el resuelto primero, apartado 2, de la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos,

RESUELVO

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención destinada a la Fundación Francisco Brines para su funcionamiento y realización de actividades de fomento del estudio y la difusión de la obra y personalidad literaria de Francisco Brines prevista en el proyecto de Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión

La posibilidad de conceder una subvención, de carácter nominativo, a la Fundación Francisco Brines, está prevista en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y así está contemplada de manera expresa en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2025, centro gestor G01090501, y subprograma 452A00, la línea de subvención S0087, con la denominación «Subvención nominativa a la Fundación Francisco Brines», con una dotación de 50.000,00 €, de regulación nominativa y concesión directa, y que tiene como descripción y finalidad la aportación al funcionamiento de la fundación y a la realización de actividades para el fomento de su obra, según las determinaciones expresamente contempladas por el proyecto de Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

No obstante lo anterior, atendiendo a que en fecha 6 de junio de 2025 la entidad ha presentado su renuncia parcial a 20.000,00 €, se tramita la concesión de una subvención por un importe máximo de 30.000,00 €.

La subvención regulada en esta resolución tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de la entidad solicitante, y atendiendo al proyecto presentado por la Fundación Francisco Brines y la finalidad de la Generalitat de realizar actividades para el fomento del estudio y la difusión de la obra y personalidad literaria de Francisco Brines.

Se ha optado por otorgar la ayuda mediante la resolución y no por convenio, de acuerdo con el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 8 de febrero, de la Generalitat, dado que no hay ningún tipo de contraprestación, salvo la mera aportación económica, que se derive hacia la Generalitat, y que se trata de un hecho singular y único en el tiempo y en sus efectos.

Tercero. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención es la Fundación Francisco Brines de la Comunitat Valenciana, fundación de carácter cultural inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, con el número 623V, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat y que tiene por objeto instituir el Premio de Poesía Francisco Brines; el fomento del estudio y difusión de la poesía en general y de la obra y de la personalidad literaria de Francisco Brines en particular.

Cuarto. Actividad subvencionada

1. El importe de la ayuda será de máximo 30.000,00 € e irá destinado a financiar los

gastos de funcionamiento de la fundación y los derivados de la realización de actividades de fomento del estudio y la difusión de la obra y personalidad literaria de la obra de Francisco Brines realizadas por la Fundación Francisco Brines y que, en este ejercicio, se concretan en el Anexo I de esta propuesta.

2. Las actividades objeto de la subvención deberán realizarse desde el 1 de enero hasta el 10 de noviembre de 2025.

3. Las acciones objeto de la subvención tendrán que estar adscritas directamente a cada una de las actividades establecidos en el ordinal anterior.

4. Todas las actividades a celebrar serán de carácter gratuito para las personas destinatarias de ésta y tendrán como finalidad el fomento del estudio y la difusión de la obra y personalidad literaria de la obra de Francisco Brines.

5. La Fundación Francisco Brines deberá justificar, al menos, el 50% del importe de la subvención otorgada. Si la cantidad justificada, conforme a los gastos subvencionables establecidos en el resuelto quinto, resultara inferior a ese porcentaje, no se procederá al abono de la ayuda.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos realizados de naturaleza corriente, que estén ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en la actuación. En particular, y sin carácter excluyente, se consideran subvencionables los conceptos recogidos en el Anexo I de la presente resolución.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en la fecha de finalización del plazo de justificación, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

Entre estos gastos se pueden incluir:

-Gastos directos: serán subvencionables los gastos que resulten necesarios para la

realización de la actividad subvencionada, siempre que estén relacionados con la actividad y resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Cuando la preparación o ejecución de la actividad subvencionable implique gastos en dietas y viajes, no se podrán imputar a la subvención cuantías superiores a las fijadas en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por Decreto 7/2023, de 27 de enero, y que son las siguientes:

a. Gastos de desplazamiento:

– Si se trata de vehículos propios, será subvencionable la cantidad que resulte de aplicar a los kilómetros recorridos la indemnización por kilometraje fijada en 0,26 €/km. No se percibirá indemnización alguna por el recorrido que exceda el número de kilómetros correspondientes al itinerario adecuado para la realización de la actividad objeto de la subvención.

b. Gastos de hospedaje: 65,97 €/día por persona.

c. Gastos de restauración: 37,40 €/día por persona. Se excluye de este concepto las bebidas alcohólicas.

Sólo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista. En el caso de las dietas, deberá indicarse persona, día que se imputa y actividad dentro de la cual se desarrolla.

Los gastos de alojamiento y transporte sólo serán subvencionables cuando respondan sin duda a la naturaleza de la actividad subvencionada y hayan sido generados por las personas directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad y que no forman parte de la entidad beneficiaria.

-Gastos indirectos: serán subvencionables aquellos gastos de funcionamiento correspondientes a la actividad general de la entidad beneficiaria, que hayan sido necesarios para la consecución del objeto de la subvención (luz, teléfono, internet, y análogos), siempre y cuando tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Únicamente se podrá imputar a este concepto de gasto un máximo del 20 % del importe correctamente justificado.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables deberá estar de acuerdo con el valor de mercado. En su caso, el órgano gestor podrá hacer la comprobación del valor del mercado con los medios señalados en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público

Instrumental y de Subvenciones.

3. No serán subvencionables:

a) Gastos de funcionamiento correspondientes a la actividad general de la entidad beneficiaria.

b) Gastos de personal interno.

c) Gastos para la adquisición de bienes inventariables (equipamiento informático, mobiliario, equipos de impresión, o análogos).

d) Gastos de garantía bancaria.

e) Intereses deudores de las cuentas bancarias.

f) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

g) Gastos derivados de procedimientos judiciales y administrativos.

h) Gastos accesorios a los desplazamientos (aparcamientos, peajes de autopistas).

i) Gastos suntuarios (regalos, bebidas alcohólicas, estancias en establecimientos considerados de lujo, etc.).

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Sexto. Cuantía

El importe de la subvención se establece en un máximo de 30.000,00 €. Este importe se abonará con cargo a la línea de subvención S0087, de la sección, servicio, centro gestor y programa 01090501452A00 del estado de gastos del Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Séptimo. Conformidad de la entidad

La entidad beneficiaria ha manifestado su conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras y consta en el expediente.

Octavo. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Cultura.

Noveno. Obligaciones de la Fundación Francisco Brines

1. La Fundación Francisco Brines estará sujeta a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. La Fundación Francisco Brines estará obligada a realizar las actividades subvencionadas en los términos de esta resolución y a justificar la realización en los plazos establecidos.

3. En particular, estará obligada a:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención previstas en el punto cuarto de esta resolución en las fechas comprendidas entre el 1 de enero y el 10 de noviembre del 2025.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano que concede la subvención, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes que le sean requeridas en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Dirección General de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades para la misma finalidad y que puedan dar lugar a la modificación de la ayuda al producirse una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. En ningún caso la suma de todas ellas podrá superar el coste de la actividad subvencionada. Para ello, el beneficiario emitirá un certificado de las subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier tipo obtenidas de otras personas públicas o privadas para financiar la actividad. La comunicación deberá efectuarse en cuanto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial

aplicable, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigibles, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

g) Acreditar con anterioridad a la concesión de la subvención, mediante una declaración responsable, no estar sometido a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y también no ser deudor de la Generalitat por reintegro de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de subvenciones, previamente al pago. En cualquier caso, el órgano gestor llevará a cabo con carácter previo los actos de instrucción necesarios para conocer si la entidad de la subvención cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiaria de la misma en los términos previstos en la presente resolución.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, que establece que los beneficiarios tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo, y las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite. Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

i) Como entidad beneficiaria de una subvención, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la letra b) del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, en el caso de percibir durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que supongan como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La difusión de la información que establece esta cláusula se tiene que realizar a

través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en: <https://gvaoberta.gva.es/va/tep>

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en el artículo 172 de la Ley 1/2015.

k) Los contratos que formalice el beneficiario de la resolución con el mismo proveedor para la realización de actuaciones subvencionadas, supere los límites establecidos para el contrato menor conforme a lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público —esto es, 15.000 euros (IVA excluido) o superior, para contratos de suministro o de servicios—, el beneficiario deberá solicitar, con carácter previo a la contratación, al menos tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que, por las características especiales que tenga, no haya en el mercado más que una empresa prestadora o suministradora, o el gasto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía. En caso de que no se elija la oferta más económica, deberá justificarse expresamente en una memoria que se incorporará a la documentación justificativa de la subvención.

Todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

l) Hacer constar que en toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención se utilizará un lenguaje no sexista.

ll) Evitar imágenes discriminatorias de la dignidad e integridad de las personas, en particular de las mujeres, la infancia y la adolescencia, en todos los materiales, imágenes y documentación.

m) Incorporar la perspectiva de género en todas las memorias justificativas de actuaciones e informe de evaluación de resultados.

n) La ejecución de la actividad subvencionada no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas discapacitadas.

ñ) Asumir todas las responsabilidades que se deriven de la actividad subvencionada, como titular y promotor de esta, incluyendo la total financiación de sus costes, así como los posibles excesos respecto del presupuesto planteado.

o) En general, las obligaciones previstas como básicas en la Ley 38/2003 y en su

reglamento de desarrollo.

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, y tendrá como consecuencia la minoración de la subvención o, si procede, el reintegro de las cantidades percibidas conforme a lo dispuesto en el punto doce de esta resolución.

Todo ello, sin perjuicio, si procede, de la exigencia de responsabilidades que puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Décimo. Régimen y plazo de justificación de la subvención

1. La entidad beneficiaria deberá presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación de la subvención, de la realización de la actividad, del cumplimiento de las condiciones impuestas, y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 10 de noviembre de 2025.

2. En concreto, la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, que se compondrá de los documentos siguientes:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya evidencias de su ejecución.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, relación del gasto con la actividad subvencionada, porcentaje de imputación de cada justificante de gasto a la subvención concedida, e importe imputado.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, ordenados correlativamente, de acuerdo con el orden establecido en la relación incluida en la memoria económica.

Para controlar la eventual acumulación de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar declaración responsable que haga constar que todos y cada uno de los documentos o facturas presentados o el porcentaje que se imputa, se aplican únicamente a la justificación de la subvención concedida

En cuanto a las facturas, deberán cumplir los requisitos regulados en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación y deberán ser emitidas dentro del ejercicio 2025, y corresponder el periodo de realización de los gastos subvencionables con la preparación y la ejecución de la actividad subvencionada.

Las facturas deberán reflejar con el suficiente detalle las prestaciones realizadas.

No podrán aportarse como justificante de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Si se trata de un gasto de transporte (salvo vehículo particular), se aportará el billete de avión, tren, autobús o taxi donde conste la clase e identidad del viajero. Igualmente se deberá acreditar la relación del viajero con la actividad subvencionada.

Si se trata de alojamiento, en la factura debe constar la identidad de la persona alojada. Igualmente se deberá acreditar la relación de la persona alojada con la actividad subvencionada.

Si se trata de un gasto en restauración, además de la correspondiente factura, se deberá certificar la identidad de los comensales, así como, su relación con la actividad subvencionada.

Respecto a los gastos de transporte en vehículo particular, se habrá de cumplimentar el modelo de liquidación de dietas y gastos de viaje facilitado al efecto.

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o, en su caso, la declaración responsable de no haber recibido otras subvenciones o ayudas o ingresos, para la actuación objeto de esta subvención.

4.º Los tres presupuestos que, en su caso, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba haber solicitado la entidad beneficiaria.

c) Declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con expresa indicación de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. En el caso de que la entidad beneficiaria no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, deberá presentar una declaración jurada por la persona representante legal, mediante la cual se notificará no tener derecho a practicar deducciones

por las cuotas de IVA que puedan soportar. A la vez, presentará certificación del órgano competente de la hacienda pública acreditando que no liquida IVA, o bien certificación de situación censal y obligaciones.

En cuanto a los documentos acreditativos de los pagos a las personas acreedoras, como justificantes de pago se admitirán resguardos de transferencia (si engloba varias facturas, se deberá aportar relación detallada de ellas), así como cheques y pagarés, en los siguientes términos:

1.º Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante el resguardo de la orden de cargo y tendrá que figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2.º Si la forma de pago es el cheque o pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y estampillado por la persona o entidad proveedora, donde deberá especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque o, en su caso, la del vencimiento del pagaré, debiendo aparecer, bajo la firma, el nombre y el número del NIF de la persona que firma.

La forma de pago contemplada en los dos puntos anteriores se acompañará de copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

4. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá acreditar, por medio de certificación expedida por el órgano competente, ante el órgano gestor de la subvención regulada en esta resolución, los puntos siguientes:

a) Que los fondos han sido destinados a realizar la actividad para la que fueron concedidos.

b) Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en sus dependencias, a disposición del órgano gestor de la subvención, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

5. Toda la documentación justificativa deberá ser remitida en plazo a través del procedimiento de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo en el enlace siguiente: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105872

Undécimo. Forma de pago de la subvención

1. La tramitación del pago de la subvención se iniciará después de la aportación, por parte de la Fundación Francisco Brines, de la justificación de los gastos correspondientes, y de la comprobación de lo aportado por parte de la Dirección General de Cultura, de la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

2. No obstante lo dispuesto en el ordinal anterior, y a petición de la entidad beneficiaria, podrá anticiparse un 30 % del importe total de la subvención, después de su concesión, de acuerdo con lo que establece el art. 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3. El pago se efectuará, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, mediante transferencia bancaria a la cuenta cuyo titular sea la Fundación Francisco Brines y que esté dada de alta en el sistema de información presupuestaria de la Generalitat.

En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o tenga que modificar sus datos, la entidad deberá dar de alta sus datos a través del sistema PROPER en cumplimiento de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana.

4. El importe del pago será, en todo caso, igual a la cuantía correctamente justificada, sin que la suma de los gastos correctamente justificados supere el límite de 30.000,00 €.

Duodécimo. Compatibilidad de las ayudas

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 65.3 c) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 168.1 A), apartado c, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimotercero. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia de la entidad interesada.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, previa audiencia de la entidad interesada será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

4. La no realización por la Fundación Francisco Brines de las actividades subvencionables previstas en el anexo I, dará lugar al decaimiento del compromiso económico de financiación por parte de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

5. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos, puesto que afectan sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

6. La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo se reserva el derecho a realizar todas aquellas inspecciones técnicas y administrativas que se consideren necesarias al objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Decimocuarto. Método general de control

En aplicación del plan de control de subvenciones, aprobado por Resolución de 5 de junio de 2025, del Conseller de Educació, Cultura, Universitats i Treball, a través del órgano gestor:

1. Ejercerá el control administrativo a través de la revisión de la documentación acreditativa, tanto del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones, como la de carácter económico-justificativa, y de la memoria de actuación presentada a fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada. Asimismo, comprobará el cumplimiento de los requisitos necesarios previos a la propuesta de pago o pagos.

La cuenta justificativa, acompañada de la documentación acreditativa de los gastos y de los pagos, se revisará en su totalidad, para la verificación, tanto de la elegibilidad del gasto,

su relación indubitada con la actividad subvencionada, y la adecuación formal del justificante de gasto (original en papel o electrónico), como de que el desglose permita identificar de forma inequívoca los materiales o servicios facturados, y su valor de mercado. Si se estima necesario, podrá recabarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada y/o las actuaciones realizadas.

2. Asimismo, se llevará a cabo la comprobación material de la efectiva realización del objeto de la subvención.

Durante el primer trimestre natural del año siguiente a aquel en que se va a publicar la resolución de concesión de la subvención, se comprobará, mediante la Base de datos nacional de subvenciones, las subvenciones recibidas por la entidad beneficiaria para el mismo objeto de subvención para evitar concurrencias y/o duplicidades. Así mismo, se realizará el control material de la efectiva realización de las actividades objeto de subvención, mediante comprobaciones in situ en caso de estimarlo oportuno, o bien mediante otros procedimientos, como por ejemplo videos, fotografías geoetiquetadas o datadas u otros medios de prueba en formato electrónico, y también mediante la comprobación de las listas de participantes y ponentes a las jornadas o cursos llevados a cabo, así como del seguimiento de la publicidad en los medios de comunicación, u otros procedimientos que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada. Todo esto de acuerdo con lo establecido en los artículos 165.2.j y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

El control de calidad de la actividad realizada se efectuará por la persona titular del servicio competente o persona en quien delegue. Este control se efectuará sobre las comprobaciones efectuadas por el personal técnico en sus funciones de seguimiento de la ejecución y adecuada justificación de las subvenciones. La verificación de los controles se efectuará tanto sobre la comprobación de la cuenta justificativa, como sobre la constatación de la realidad y efectividad de las actuaciones que incluyen los distintos programas previstos en los anexos de la resolución de bases reguladoras de las subvenciones.

3. Efectuadas las actuaciones oportunas para comprobar la adecuación de la realización de la actividad subvencionada, en caso de que se constate un incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada, dará lugar al procedimiento de reintegro de la subvención que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir la entidad subvencionada.

Decimoquinto. Conflicto de intereses

Las personas beneficiarias tendrán que adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la que la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan estar comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés compartido («conflicto de intereses»). Tendrán que comunicar oficialmente al órgano gestor, sin demora, cualquier situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para corregir esta situación. El incumplimiento de esta obligación puede suponer infracción al ordenamiento jurídico vigente.

Decimosexto. Protección de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu. av. de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece esta cláusula.

f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los Formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/va/proc19970>

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para mayor información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado «Ayudas, becas y subvenciones», accesible en la página web <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>

Decimoséptimo. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo que se dispone en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que se dispone en la

Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimoctavo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede ser objeto, potestativamente, de un recurso de reposición o bien puede plantearse directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos correspondientes y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso potestativo de reposición tiene que interponerse ante la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución.

b) El recurso contencioso-administrativo tiene que ser interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València,

(p. d. Resolución 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

María del Pilar Tébar Martínez

secretaria autonómica de Cultura

ANEXO I

PROGRAMA ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS 2025

- I. Actos de difusión y promoción de la convocatoria y las personas galardonadas en el premio de poesía Brines.
 - a) Gastos derivados de la mejora y actualización de contenidos de la página web y redes sociales. Dinamización de los contenidos de la Web.
 - b) Gastos de difusión en medios de comunicación.
 - c) Gastos derivados de actividades de carácter literario que se concretan en:
 - Participación en la Feria del Libro de Madrid
 - Actos en Librerías en Valencia y Barcelona
 - Acto en el Ateneo de Barcelona
 - Participación en la semana literaria de Gandía, "Tardor"
 - Colaboración con ayuntamientos de la Comunitat Valenciana y con Fundaciones literarias para crear sinergias.
- II. V Edición Premios Brines: convocatoria certamen, preselección candidaturas, acto de deliberación y ceremonia de entrega en la sede de la Diputación.

Los premios se convocan en dos modalidades lingüísticas, en castellano y en valenciano y tienen una dotación económica de 6.000 euros por cada modalidad, así como la publicación de la obra a cargo de la editorial Pre-Textos.

El jurado conformado por personas de reconocido prestigio.

En castellano: Jaime Siles, Ada Salas y Rodrigo Sancho Ferrer, con la presencia de Silvia Prat de Saba de la Editorial PreTextos.

En valenciano: Teresa Pascual, Begonya Pozo y Yolanda Esteve, con la presencia de Manuel Borrás de la Editorial Pre-Textos.

Debido a la gran demanda de participación, son necesarios los servicios de preselección de candidaturas.

La ceremonia de entrega de los Premios se realizará en la sede de la Diputación de Valencia La Beneficencia prevista para el 8 de noviembre de 2025.

 - a) Gastos Jurado, incluidas dietas, alojamiento y desplazamiento.
 - b) Gastos de iluminación y sonido.
 - c) Gastos premiados y participantes de relieve.
 - d) Gastos de organización y logística.
 - e) Gastos de difusión.
 - f) Gastos amenización del evento.
- III. Aportación de la dotación económica al prestigioso Premio de Poesía Francisco Brines. En esta V edición, el premio, que cada año va adquiriendo mayor relevancia en el mundo de la poesía, prevé una dotación económica de 6.000,00 euros para cada modalidad.
- IV. Edición de los Libros ganadores.

- V. Catalogación obras artísticas y de carácter literario en la sede de la Fundación Francisco Brines para su correcta conservación. Esta catalogación es un paso previo a convertir la sede en una zona estudio y visita de la obra de Brines y del resto de obras literarias.

A lo largo de su vida el poeta Francisco Brines además de su excelsa y extensa producción literaria fue un estudioso de la literatura en general. Su relación con gente del mundo del arte en general (y de la literatura en especial), llevó a que el poeta fuese adquiriendo numerosas obras de arte (existe una colección pictórica inventariada, así como obras escultóricas en la sede de la Fundación que Francisco Brines cedió a la Fundación para su difusión). Sin embargo, la más valiosa colección de obras que fue recopilando el poeta fue la dedicada a la literatura, fruto de aquellas obras que compró o las que recibió de otros artistas con los que intercambiaba conocimientos e impresiones. Esto supone que exista en la sede de la Fundación un compendio de obras literarias, en algunos casos de un gran valor no solo literario sino también económico.

El fin último de la Fundación es conservar y difundir no solo la obra de Brines sino todo aquello que tuvo que ver con el poeta, incluida la obra con la que trabajó toda su vida.

Dicha colección literaria, en volúmenes en papel (primeras ediciones, obras dedicadas y análogas) requieren de una correcta conservación y catalogación para su necesaria supervivencia y para que pueda ser expuesta a la ciudadanía en general como cultura y puesta a disposición de aquellas personas dedicadas al estudio que puedan aportar al mundo de la cultura la difusión de la obra literaria.

- VI. Actos culturales de difusión de la vida y obra del poeta.
Gastos corrientes directamente relacionados con la organización de los actos de divulgación de la vida y obra del poeta.